

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

ANUNCIO

7.105

Por Decreto de Alcaldía número 4613, de fecha 6 de julio de 2021, se ha dictado lo siguiente:

“PRIMERO. La sustitución de la Concejala doña María del Pilar Arbelo Ruano, desde el día 7 al día 23 de julio de 2021, ambos inclusive, por la Concejala doña Victoria Eugenia Santana Artiles, en todas las funciones propias de las materias delegadas a la misma.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y notifíquese al interesado y a todos los departamentos de este Ayuntamiento a los efectos oportunos, y al Pleno Corporativo en la primera sesión que se celebre”

Ingenio, a siete de julio de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA ACCIDENTAL
(Decreto 4431/2021, de 28 de junio), Elena Suárez Pérez

132.661

ANUNCIO

7.106

Por Decreto de Alcaldía número 4741, de fecha 13 de julio de 2021, se ha dictado lo siguiente:

“PRIMERO. La sustitución de la Concejala doña Minerva Artiles Castellano, desde el día 19 hasta el día 30 de julio de 2021, ambos inclusive, por el Concejal don Carmelo Pérez González, en todas las funciones propias de las materias delegadas a la misma.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y notifíquese al interesado y a todos los departamentos de este Ayuntamiento a los efectos oportunos, y al Pleno Corporativo en la primera sesión que se celebre”

Ingenio, a catorce de julio de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA ACCIDENTAL
(Decreto 4431/2021, de 28 de junio), Elena Suárez Pérez

132.662

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

ANUNCIO

7.107

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que por Decreto de la Alcaldía número 4339/2021, de 20 de julio, se han delegado en el Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, don Miguel Ángel Graffigna Alemán, la totalidad de las atribuciones y funciones que por Ley corresponde a esta Alcaldía.

El periodo a que se refiere esta delegación comprende los días 2 al 31 de agosto de 2021, ambos inclusive.

Pájara, veinte de julio de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Pedro Armas Romero.

132.505

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA

ANUNCIO

7.108

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria de fecha 25 de febrero de 2021, el expediente de Modificación de la Forma de Gestión de un Servicio Público Local, Mantenimiento de Parques y Jardines, e insertado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 30 de 10 de marzo de 2021.

Visto que ha quedado aprobado definitivamente dicho acuerdo de Modificación de la Forma de Gestión de un Servicio Público Local, Mantenimiento de Parques y Jardines, al no haberse presentado reclamación alguna en el plazo de información pública, es por lo que se hace público el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación de la Forma de Gestión de un Servicio

Público Local, Mantenimiento de Parques y Jardines, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA DE LOS PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE SANTA BRÍGIDA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de la implantación, conservación, uso y disfrute de las zonas verdes, parques y jardines del término municipal de Santa Brígida, así como de los distintos elementos instalados en ellas, en orden a su mejor preservación como ámbitos imprescindibles para el equilibrio del ambiente urbano.

Artículo 2. 1. A los efectos de esta Ordenanza se consideran zonas verdes los espacios destinados a plantación de arbolado y jardinería conforme a las determinaciones de los planes de ordenación urbana.

2. En cuanto a definición y clases de zonas verdes, se ajustará a lo establecido en el Plan General de Ordenación de Supletorio de la Villa de Santa Brígida (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Anexo al Número 56, miércoles 8 de mayo de 2019).

3. Asimismo se considerarán zonas verdes aquellos espacios y/o instalaciones al aire libre, tales como áreas recreativas, campings, lugares de acampada y determinadas zonas de reforestación que pudieran surgir en el futuro.

4. En todo caso serán consideradas como zonas verdes, a los efectos de esta Ordenanza, las plazas y pequeños jardines públicos, los jardines en torno a monumentos o en isletas viarias, las alineaciones de árboles en aceras y paseos y las jardinerías y elementos de jardinería instalados en las vías públicas.

5. Igualmente, estas normas serán de aplicación, en lo que les afecte, a los jardines y espacios verdes de propiedad privada.

Artículo 3.1. Las zonas verdes o ajardinadas podrán crearse por iniciativa pública o privada. Los promotores de proyectos de urbanización que ejecuten el planeamiento deben, sin excepción, incluir en ellos uno parcial de jardinería, si estuviese prevista su

existencia, en el que se describan, diseñen y valoren detalladamente todas las obras, instalaciones y plantaciones que integren las zonas verdes o ajardinadas y los árboles preexistentes o a plantar.

2. Los promotores de proyectos a los que se refiere el punto anterior deberán entregar al municipio, con los planos auxiliares del proyecto, uno que refleje, con la mayor exactitud posible, el estado de los terrenos a urbanizar, situando en el mismo todos los árboles y plantas, con expresión de su especie.

3. Los proyectos parciales de jardinería, a los que se refiere el presente artículo contarán como elementos vegetales, con plantas, árboles y arbustos, preferentemente propios de la zona, adaptados a las condiciones de climatología y suelo.

Artículo 4. Cuando los Servicios Municipales consideren que determinados jardines en su conjunto o algunos de sus elementos tienen un notable interés botánico, histórico o de otra índole, podrán proponer su inclusión en el Catálogo enunciado en el artículo 23, conforme a lo previsto en el art. 21 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y una vez catalogados se les aplicará el Régimen previsto en las Normas del Plan de Ordenación Urbana vigente.

TÍTULO II

IMPLANTACIÓN DE NUEVAS ZONAS VERDES

Artículo 5.1. Las nuevas zonas verdes, tanto públicas como privadas, se ajustarán en su localización a lo establecido en los Planes de Ordenación Urbana; en sus instalaciones, a las normas específicas sobre normalización de elementos constructivos, y en su ejecución, al Pliego de Condiciones Técnicas Generales para las obras.

Artículo 6.1. En cuanto a plantación, las nuevas zonas verdes deberán cumplir las siguientes normas:

a) Para las nuevas plantaciones se elegirán especies vegetales de probada rusticidad en el clima del Municipio de Santa Brígida, y concretamente en la zona donde se vayan a ubicar, cuya futura consolidación en el terreno evite gastos excesivos de agua en su mantenimiento.

b) No se utilizarán especies agresivas de probados efectos negativos sobre la flora autóctona (tales como ciertas especies de eucaliptos, opuntias, agaves,

acacias, etc.), ni especies que en ese momento estén declaradas expuestas a plagas y enfermedades con carácter crónico y que como consecuencia puedan ser focos de infección.

c) Las plantas que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, sin golpes ni magulladuras que puedan resultar infectados. Su tamaño deberá ser el adecuado para un desarrollo óptimo del vegetal, sin desequilibrios orgánicos que provoquen enfermedades en el mismo o vuelcos por debilidad del sistema radicular.

d) Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificaciones, se elegirán plantas que no puedan producir por su tamaño o porte una pérdida de iluminación o soleamiento en aquéllas, daño en las infraestructuras o levantamiento de pavimentos o aceras. A tal efecto se establece como norma de obligado cumplimiento la separación mínima de edificios, instalaciones y medianerías de 2,5 m. en el caso de árboles y 0,5 m. en el de las restantes plantas.

e) En las aceras de anchura superior a tres metros, los alcorques nunca serán inferiores a 0,80 x 0,80 metros para posibilitar la recogida de las aguas, tanto de riego como pluviales.

f) En las aceras de anchura inferior, para plantación de árboles de porte pequeño, la dimensión mínima será de 0,60 x 0,60 metros.

2. En cualquier caso, los promotores podrán formular consultas a los Servicios Municipales relacionados con la implantación de zonas verdes.

Artículo 7.1. Las redes de servicios (eléctricas, telefónicas, de saneamiento, distribución de agua, etc.) que hayan de atravesar las zonas verdes deberán hacerlo de forma subterránea, debidamente canalizadas y señalizadas.

2. Las redes de servicios públicos no podrán usarse en ningún caso para interés o finalidad privada. De forma especial se prohíbe el uso del agua de la red municipal de riego para jardines privados.

TÍTULO III

CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES

Artículo 8.1. La conservación comprende tanto el mantenimiento de los elementos vegetales como el

conjunto de actuaciones y normas destinadas a evitar su degradación e incrementar sus posibilidades de óptimo desarrollo, así como la periódica reposición y renovación de las plantas y elementos inertes.

Todos los propietarios de zonas verdes están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, controlando el crecimiento de sus plantas dentro de unos límites que garanticen la seguridad vial, ya sea por visibilidad o por reducción del ancho y alto de paso libre, siendo por su cuenta los gastos que ello ocasione.

2. Los propietarios de inmuebles, los vecinos o sus porteros, podrán solicitar autorización para cultivar flores y plantas ornamentales o jardín en los alcorques de los árboles; autorización que se les podrá conceder con carácter totalmente discrecional y previo informe favorable del Servicio de Parques y Jardines. El incumplimiento de la presente Ordenanza, por parte de estos ciudadanos, en sus diferentes artículos puede implicar la pérdida de autorización de cultivo.

Artículo 9. Una buena gestión, eficaz y eficiente para la conservación y mantenimiento de los espacios ajardinados, pasa inexcusablemente por la realización de una serie de operaciones de índole y naturaleza diversa, cuya base fundamental es la concepción racional de los elementos que integran dichos espacios. La consecución del objetivo anterior pues, razonable y lógica, está en función del uso y necesidades de dichos espacios ajardinados, al posibilitar los medios y tecnología que económicamente la hagan más viable.

En base a lo anterior, el desarrollo de las tareas y operaciones de mantenimiento y conservación debe realizarse según la técnica aplicada, de modo y manera que, por su mera y simple aplicación se consiga el valor estético, ornamental y seguridad del espacio ajardinado y de sus elementos; todo ello con la referencia del buen uso y saber del arte jardinero.

En resumen, el grupo de tareas y las operaciones básicas que las mismas comprenden:

a) Preparación del terreno.

b) Plantación y reposición de elementos vegetales.

c) Riego. Conservación y reposición de la red y sus elementos.

- d) Conservación y laboreo del suelo de los parterres.
- e) Nutrición y fertilización.
- f) Recortes y podas de elementos vegetales.
- h) Poda, saneado, trasplante, tala y destocoado de arbolado.
- i) Tratamientos fitosanitarios.
- j) Limpieza de elementos inertes, mobiliario, juegos y pavimentos.
- k) Conservación y renovación de pavimentos y suelo en áreas de juego infantil.
- l) Reposición, saneado y mantenimiento de elementos de juego y mobiliario.

Los árboles y arbustos que integren las zonas verdes serán podados adecuadamente en la medida en que la falta de esta operación pueda suponer un detrimento en el vigor vegetativo, un aumento de la susceptibilidad al ataque de plagas y enfermedades o un peligro de caída de ramas secas.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación número 53 de 26/03/2010 en base a La Orden del 29 de octubre de 2007, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, la realización de las tareas de mantenimiento relativas a especies palmáceas deberán atenerse a los protocolos y cumplimiento de las normas, órdenes, resoluciones e instrucciones vigentes o que puedan surgir en adelante, en lo que a poda, tala y trasplante de palmeras se refiere.

Artículo 10.1. Los riegos precisos para la subsistencia de los vegetales incluidos en cualquier zona verde deberán realizarse con un criterio de economía del agua en concordancia con su mantenimiento ecológico del sistema que favorece la resistencia de las plantas a períodos de sequía, a los empujes del viento, a los ataques de hongos, etc.

2. La zona verde que posea recursos propios de agua será regada con dichos recursos siempre que ello sea posible.

Artículo 11.1. Todo propietario de una zona verde queda obligado a realizar los oportunos tratamientos fitosanitarios preventivos, por su cuenta, en evitación de plagas y enfermedades de las plantas de dicha zona verde.

2. En caso de que una plaga o enfermedad se declare en las plantaciones de una zona verde, el propietario, deberá dar a las mismas, y a su cargo, el correspondiente tratamiento fitosanitario, en el plazo máximo de ocho días, debiendo, además informar de esta circunstancia al Servicio Municipal de Parques y Jardines. En caso necesario y previa autorización del mencionado Servicio Municipal, deberá proceder a suprimir y eliminar dichas plantaciones de forma inmediata.

Artículo 12. Los jardines y zonas verdes públicos y privados deberán encontrarse en todo momento en un estado satisfactorio de limpieza y ornato, así como libres de maleza espontánea, en un grado en que no puedan ambas cosas ser causa de infección o materia fácilmente combustible.

Artículo 13. Los titulares de quioscos, bares, restaurantes, etc., que integren en sus instalaciones algún tipo de plantaciones deberán velar por el buen estado de las mismas.

Artículo 14.1. Cuando en la realización de las redes de servicio haya de procederse a la apertura de zanjas en zonas ajardinadas ya consolidadas, se deberá evitar que éstas afecten a los sistemas radiculares de los elementos vegetales existentes, las excavaciones no deberán aproximarse al pie del árbol más de una distancia igual a 5 veces el diámetro del mismo a la altura normal (1,00 m.) y en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,5 m. En el caso de que no fuese posible el cumplimiento de esta norma, se requerirá la autorización municipal antes de comenzar las excavaciones, con el fin de arbitrar otras posibles medidas correctoras.

2. En aquellos casos en que, durante las excavaciones, resulten alcanzadas raíces de grueso superior a 5 cm deberán cortarse dichas raíces de forma que queden cortes limpios y lisos, cubriéndose a continuación con cualquier sustancia cicatrizante, o se procederá a su trasplante en caso de derribo de edificios.

3. Al finalizar las obras correspondientes, la zona ajardinada deberá ser restituida a su estado primitivo, reparando cualquier elemento que haya sido dañado.

4. Si el Servicio de Parques y Jardines lo estima oportuno, previamente a la realización de las obras, serán trasladados a otro lugar, a cargo del interesado los árboles u otros elementos afectados.

Artículo 15.1. En los proyectos de edificación particulares, las entradas y salidas de vehículos deberán preverse en lugares que no afecten al arbolado o plantaciones existentes en la vía pública. A tal efecto, en los proyectos de las obras deberán señalarse los elementos vegetales existentes en la vía pública.

2. En los casos en que la norma anterior sea imposible de cumplir por razón de las circunstancias de hecho, los elementos vegetales serán trasladados, a cargo del interesado a otro lugar que sea compatible con el uso privado.

3. Cuando excepcionalmente sea inevitable la supresión de algún árbol o plantación, en compensación al interés público perturbado, los interesados deberán abonar una indemnización equivalente al doble del valor de los elementos vegetales que resulten afectados, según estimación del Servicio de Parques y Jardines.

Artículo 16. En cualquier obra o trabajo público o privado que se desarrolle en el término municipal y en el que las operaciones de las obras o paso de vehículos y máquinas se realicen en terrenos cercanos a algún árbol existente, previamente al comienzo de los trabajos, dichos árboles deben protegerse a lo largo del tronco en una altura no inferior a los tres (3) metros desde el suelo y en la forma indica por el servicio municipal competente. Estas protecciones serán retiradas una vez acabada la obra.

TÍTULO IV

USO DE LAS ZONAS VERDES

CAPÍTULO I. Normas generales.

Artículo 17. Todos los ciudadanos tienen el derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. Los lugares a que se refiere la presente Ordenanza, por su calificación de bienes de dominio y uso público, no podrán ser objeto de privatización de su uso en actos organizados que por su finalidad,

contenido, características o fundamento, presuponga la utilización de tales recintos con fines particulares en detrimento de propia naturaleza y destino.

Artículo 19. Cuando por motivos de interés se autoricen en dichos lugares actos públicos, se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause detrimento en las plantas y mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas precautorias necesarias.

Artículo 20. 1. Los usuarios de las zonas verdes y del mobiliario urbano instalado en las mismas deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes.

2. En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los Agentes de la Policía Municipal y personal de Parques y Jardines.

Artículo 21.1. Los parques y jardines cercados estarán abiertos las horas que se indique, y en su defecto, se entenderán cerrados durante la noche.

2. Su utilización y disfrute es gratuito, excepto para aquellas porciones o instalaciones que el Ayuntamiento dedique a un fin especial, mediante las condiciones pertinentes.

3. La Policía Municipal, los vigilantes o guardas autorizados, desalojarán a las personas que, sin razón que lo justifique, permanezcan en el parque durante las horas en que esté cerrado al público.

4. En noches de fiestas y verbenas, el Ayuntamiento fijará las condiciones especiales para la entrada.

CAPÍTULO II. Protección de elementos vegetales.

Artículo 22. Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de las zonas verdes, no se permitirán los siguientes actos:

- a) Toda manipulación realizada sobre los árboles y plantas.
- b) Caminar por zonas ajardinadas acotadas.
- c) Pisar el césped de carácter ornamental, introducirse

en el mismo y utilizarlo para jugar, reposar o estacionarse sobre él, salvo autorización expresa en el lugar.

d) Cortar flores, ramas o especies vegetales.

e) Talar, apelear o podar árboles situados en espacios públicos sin la autorización municipal expresa.

f) Aclarar, arrancar o partir árboles, pelar o arrancar sus cortezas, clavar tachas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento, trepar o subir a los mismos.

g) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos.

h) Arrojar en zonas ajardinadas basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.

i) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.

Artículo 23.1. El Municipio de Santa Brígida cuenta desde 2008 con una Ordenanza Municipal de Árboles Singulares de la Villa y el primer Catálogo de Árboles de interés local en el que se recogen los árboles que por sus características peculiares de belleza, antigüedad, historia o rareza, merezcan ser conservados, ya sean públicos o privados.

Este Catálogo será objeto de revisiones y actualizaciones periódicas a fin de ir incorporando aquellos ejemplares que así lo determinen sus características, así como, llegado el caso, retirar del mismo los que hayan desaparecido.

Los Propietarios de terrenos en cuyo interior se encuentre alguno de estos ejemplares, no podrá proceder a la tala, poda o supresión de árboles o plantaciones incluidos en dicho catálogo, sin la autorización municipal correspondiente.

CAPÍTULO III. Protección de animales.

Artículo 24. Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies animales existentes en las zonas verdes, así como de los lagos

y estanques existentes en los mismos, no se permitirán los siguientes actos:

a) Cazar cualquier tipo de animal, así como espantarlos, perseguirlos o tolerar que los persigan perros u otros animales.

b) Pescar, inquietar o causar daño a los peces, así como arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios a los lagos, estanques, fuentes y acequias.

c) La tenencia en tales lugares de utensilios o armas destinadas a la caza de aves u otros animales, como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, etc.

Artículo 25.1. Los usuarios de las zonas verdes no podrán abandonar en dichos lugares especies animales de ningún tipo. Cuando por las características y circunstancias de determinados animales sea aceptable su donación, ésta podrá ser autorizada por el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento podrá autorizar la entrada de animales en algunas zonas verdes con fines de pastoreo.

Artículo 26. Los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa, salvo en las zonas debidamente acotadas para ellos, circulando por las zonas de paseo de los parques, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes y espantar a las palomas, pájaros y otras aves.

Sus conductores cuidarán de que depositen sus deyecciones en los lugares apropiados y siempre alejados de los de ubicación de juegos infantiles, zonas de niños, etc. De igual forma, cumplirán con la obligación de recoger las deposiciones de sus perros.

El propietario del perro será responsable de su comportamiento, de acuerdo con las normas aplicables.

Artículo 27. Las caballerías circularán por los parques y jardines públicos en aquellas zonas especialmente señaladas para ello en que esté permitido o en las que se acoten para realizar actividades culturales o deportivas organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV. Protección del entorno.

Artículo 28.1. La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las zonas verdes, exige que:

a) La práctica de juegos y deportes se realice de forma exclusiva en las zonas señaladas a tal fin, cuando concurren las siguientes circunstancias:

1a. Puedan causar molestias o accidentes a las personas.

2a. Puedan causar daños y deterioro a plantas, árboles, bancos y demás elementos de mobiliario urbano, jardines y paseos.

3a. Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.

4a. Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

b) Los vuelos de aviones de modelismo propulsados por medios mecánicos, sólo podrán realizarse en los lugares expresamente señalados al efecto.

c) Las actividades publicitarias se realizarán con la expresa y previa autorización municipal.

d) Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público. Deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del parque y tendrán la obligación, por su parte, de cumplimentar todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de vigilancia. Las filmaciones cinematográficas o de televisión, con miras a escenas figurativas, y la colocación o acarreo de enseres e instalaciones de carácter especial para tales operaciones tendrán que ser autorizadas de una forma concreta por el Ayuntamiento.

e) Las actividades industriales se restringirán al máximo, limitándose la venta ambulante de cualquier clase de productos, que solamente podrán efectuarse con la correspondiente autorización municipal expresa para cada caso concreto.

La instalación de cualquier clase de industrias, comercios, restaurantes, venta de bebidas o refrescos, helados, etc., requerirán autorización o concesión administrativa del Ayuntamiento, obtenida con la

tramitación que la normativa aplicable disponga en cada caso concreto.

Los concesionarios deberán ajustarse estrictamente al alcance de su autorización, siendo responsables de sus extralimitaciones e incumplimiento de las mismas.

f) Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia.

2. Con el propósito de gestionar de manera eficiente la protección y conservación de sus zonas verdes, parques y jardines, el Ayuntamiento de Santa Brígida se ha dotado del correspondiente Estudio de Campo de Zonas Verdes en el que se recoge pormenorizadamente el detalle de los mismos, así como de las especies y demás elementos que los integran.

Artículo 29. En las zonas verdes no se permitirá:

a) Lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas y tomar agua de las bocas de riego.

b) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier elemento existente en los parques y jardines.

c) Instalar cualquier tipo de modalidad publicitaria en los parques catalogados. En las restantes zonas verdes tan solo se autorizarán elementos publicitarios previamente homologados por el Ayuntamiento.

d) Realizar en sus recintos cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc., y si se trata de elementos propios del parque o de instalaciones de concesionarios, se requerirá la preceptiva autorización del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V. Vehículos en las zonas verdes.

Artículo 30. La entrada y circulación de vehículos en los parques será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellos mediante la correspondiente señalización que a tal efecto se instale en los mismos.

a) Bicicletas y motocicletas

Las bicicletas y motocicletas sólo podrán transitar en los parques, plazas o jardines públicos, en las

calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos y en aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto.

El estacionamiento y circulación de estos vehículos no se permitirá en los paseos interiores reservados para los paseantes. Los niños de hasta diez años podrán circular en bicicleta por los paseos interiores de los parques, siempre que la escasa afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del parque.

b) Circulación de vehículos de transporte

Los vehículos de transporte no podrán circular por los parques, salvo:

Primero. Los destinados al servicio de los quioscos y otras instalaciones similares, siempre que su peso no sea superior a tres toneladas y en las horas que se indique para el reparto de mercancías.

Segundo. Los vehículos al servicio del Ayuntamiento de Santa Brígida, así como de sus proveedores debidamente autorizados por el Ayuntamiento.

c) Circulación de guaguas

Las guaguas de turismo, excursiones o colegios sólo podrán circular por los jardines públicos y estacionarse en ellos en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de tales vehículos.

d) Circulación de vehículos de inválidos

Los vehículos de inválidos que desarrollen una velocidad no superior a diez kilómetros por hora podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos.

Los vehículos propulsados por cualquier tipo de motor y que desarrollen una velocidad superior a diez kilómetros por hora no podrán circular por los parques y jardines, salvo en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos.

CAPÍTULO VI. Protección de mobiliario urbano.

Artículo 31. El mobiliario urbano existente en los parques, jardines y zonas verdes, consistente en bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalización, farolas y elementos decorativos, como adornos, estatuas, etc., deberá mantenerse en el más adecuado

y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo serán sancionados los que haciendo uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares; a tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

a) Bancos

No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a los dos metros, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos de forma que puedan manchar sus elementos, realizar inscripciones o pintadas sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos, en sus juegos, depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos.

b) Juegos infantiles

Su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas en las señales a tal efecto establecidas, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos o por menores de edad superior a la que se indique expresamente en cada sector de juego, así como tampoco la utilización de los juegos en forma que exista peligro para los usuarios o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.

c) Papeleras

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como de hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.

d) Fuentes

Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier

manipulación en las cañerías y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en fuentes de beber.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda manipulación de sus elementos.

e) Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos.

En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre estos elementos de mobiliario urbano, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.

TÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I. Normas generales.

Artículo 32.1. Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar las infracciones a esta Ordenanza en relación con las zonas verdes.

2. Las denuncias, en las que se expondrán los hechos considerados como presuntas infracciones, darán lugar a la incoación del oportuno expediente, cuya resolución será comunicada a los denunciante.

CAPÍTULO II. Infracciones

Artículo 33.1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con el contenido del presente libro, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en el mismo.

2. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los artículos siguientes.

Artículo 34.1. Se consideran infracciones leves:

a) Las deficiencias de conservación de zonas verdes en aspectos no tipificados como infracciones de mayor gravedad en los apartados siguientes.

b) La existencia de posibilidad real de aprovechar recursos propios de agua para riego y dicha posibilidad no haya sido puesta en práctica.

c) Las deficiencias en limpieza de las zonas verdes.

d) Deteriorar los elementos vegetales, alarmar o inquietar a los animales existentes en las zonas verdes o abandonar en las mismas especies animales de cualquier tipo.

e) Circular con caballerías por lugares no autorizados.

f) Practicar juegos y deportes en sitios y formas inadecuadas.

g) Usar indebidamente el mobiliario urbano.

h) Usar bicicletas en lugares no autorizados.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) La implantación de zonas verdes contraviniendo lo dispuesto en los artículos 6 y 7, en sus diferentes apartados.

c) El gasto excesivo de agua en el mantenimiento de las zonas verdes.

d) Las deficiencias en la aplicación de tratamientos sanitarios con la debida dosificación y oportunidad.

e) Cuando las plantaciones que se encuentren dentro de la influencia de los concesionarios de quioscos, bares, etc., presenten síntomas de haber sido regadas con agua con detergentes, sal o cualquier otro producto nocivo. Si estas anomalías llegasen a producir la muerte de las plantas, deberán además costear la plantación de otras iguales. La reincidencia en esta falta puede conllevar la anulación de la concesión.

f) Las deficiencias en la limpieza de las zonas verdes cuando acarreen accidentes o infecciones.

g) La apertura de zanjas contraviniendo lo establecido en el artículo 14.

h) Destruir elementos vegetales o causar daños a los animales existentes en las zonas verdes o por pastoreo no autorizado.

i) Practicar, sin autorización, las actividades a que se refiere el art. 29, salvo las consideradas como infracciones leves.

j) Causar daños al mobiliario urbano.

3. Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Talar o podar árboles sin autorización expresa, a excepción de los frutales cultivados en explotaciones agrarias y podados cada año.

c) Que la acción u omisión infractora afecte a elementos vegetales o plantaciones que estuviesen incluidas en el Catálogo de árboles y plantaciones singulares de interés público.

c) Que el estado de los elementos vegetales suponga un peligro de propagación de plagas o enfermedades o entrañen grave riesgo para las personas.

d) La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas, sin autorización municipal.

e) Usar vehículos de motor en lugares no autorizados.

CAPÍTULO III. Sanciones

Artículo 35.1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

a) Las leves, con multa de 50 a 100 euros.

b) Las graves, con multas de 101 a 250 euros.

c) Las muy graves, con multas de 251 a 500 euros.

2. Los ejemplares incluidos en el Catálogo de Árboles Singulares del Municipio gozan de especial protección y, a tal efecto, las infracciones y atentados contra estos cuentan con su específico régimen sancionador para salvaguardar su integridad y adecuada conservación. A este respecto, el cumplimiento de la presente Ordenanza se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación de protección de medioambiente, en la legislación y normativa reguladora del suelo y la disciplina urbanística, así como en lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En todo caso, los daños causados en los bienes de dominio público y en los ejemplares catalogados, deberán resarcirse adecuadamente. La valoración de

los daños ocasionados a las plantas será realizada por el Servicio Municipal de Parques y Jardines.

4. La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la gravedad del daño realizado, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurriesen.

5. Se entenderá que incurre en reincidencia quien hubiese sido sancionado por una infracción a las materias de este libro durante los treinta y seis meses anteriores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

SEGUNDO. La presente Ordenanza se expondrá al público para oír reclamaciones por el plazo de TREINTA DÍAS.

TERCERO. De no producirse reclamaciones se entenderá aprobada definitivamente, entrando en vigor una vez se publique íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido QUINCE DÍAS.

CUARTO. Se desarrollará una campaña de concienciación al ciudadano de la necesidad de cuidar los espacios verdes, antes de que entre en vigor, durante el tiempo de exposición al público de la Ordenanza.

En la Villa de Santa Brígida, a veinte de julio de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL DE PARQUES Y JARDINES
(Decreto 2020/291 de 8 de abril), Ángel Luis Santana Suárez.

132.878

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEROR

ANUNCIO

7.109

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley, y artículo 20.3, en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.